

Resolución N° 511/01

“Por la cual se establecen normas para envases y condiciones de transporte de frutas y hortalizas que se comercialicen para consumo In Natura”.

Asunción, 14 de agosto del 2001.-

Vista

La Resolución N° 75 de fecha 10 de abril del 2001 "Por la cual se integra un equipo técnico de trabajo, a fin de elaborar un proyecto de normativa para envase y transporte de frutas y hortalizas", que se comercialicen para consumo "in natura", (Exp. N° RO1010003238). y

Considerando

Que, conforme a la Ley N° 81/92 es función del Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros, desarrollar y mantener programas de control de calidad de alimentos destinados al consumo humano.

Que, el Decreto N° 1635/99 que reglamenta el artículo 165 de la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, en su artículo 6° establece que para casos de importación de alimentos de origen animal o vegetal, se deberá contar con la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), asimismo en el artículo 7° del mismo Decreto se asigna al MAG, a través de los Gabinetes de los Viceministros de Agricultura y Ganadería, como órgano de aplicación del citado Decreto.

Que, es necesario ajustar procedimientos para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 8734/95 que internaliza la Resolución GMC MERCOSUR 36/93 para Rotulado de Alimentos Envasados.

Que, la Dirección de la Accesoría Jurídica del MAG, por dictamen N° 515/2001, se expidió favorablemente.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resuelve

- Art. 1º.-** Establézcase como Reglamento Técnico la presente Normativa para envases y condiciones de transporte de frutas y hortalizas que se comercialicen para consumo "**IN NATURA**", en el Paraguay, sean estos importados o nacionales.
- Art. 2º.-** La presente Normativa tiene por objeto definir las características y los requisitos de los envases y las condiciones de transporte de frutas y hortalizas que se comercialicen para consumo "**IN NATURA**".
- Art. 3º.- Definiciones:**
- 3.1 Adecuado:** Se entiende como suficiente para alcanzar el fin que se persigue.
- 3.2 AFIDI:** Acreditación Fitosanitaria de Importación.
- 3.3 Contaminación:** Se entiende como las presencias o agentes extraños de origen biológico, químico o físico que se presuma nociva o no para la salud humana.
- 3.4 Desinfección:** Es la reducción, mediante agentes químicos o métodos físicos adecuados, del número de microorganismos en el edificio, instalaciones, maquinarias y utensilios, envases y medios de transporte, a un nivel que no de lugar a contaminación del producto que se procesa.
- 3.5 Empaque:** Es el conjunto de procesos manuales, mecánicos, físicos y químicos al que se somete los productos frutihortícolas con la finalidad de seleccionarlos y eliminar el descarte, tratarlos con una serie de procesos, clasificarlos y acomodarlos en los envases.
- 3.6 Envase:** Es el recipiente, o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de frutas y hortalizas.
- 3.6.1 Envase primario; envoltura o recipiente:** Es el envase que se encuentra en contacto directo con las frutas y hortalizas.

- 3.6.2 Envase secundario:** Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.
- 3.6.3 Envase terciario o embalaje:** Es el envase destinado a contener uno o varios envases primarios o secundarios.
- 3.6.4 Envase rígido:** Se denomina al envase que tiene como característica física un nivel de resistencia, que permite un nivel de seguridad al producto contenido que mantienen sus características naturales, desde su envasado hasta el consumidor.
- 3.6.5 Envase flexible:** Se denomina al envase que tiene como característica física un nivel de seguridad que permite al producto contenido, mantener sus características naturales, desde su envasado hasta el consumidor.
- 3.7 Envío:** Es la cantidad total de mercadería que integra una transacción comercial constituida por una o más partidas.
- 3.8 In Natura:** Las hortalizas y frutas en estado natural fresco, destinados al consumo directo en la alimentación humana.
- 3.9 Limpieza:** Es la eliminación de tierra, restos de alimentos, polvo u otras materias objetables.
- 3.10 Lote:** Es la cantidad definida de producto, que presenta características similares en cuanto a identidad y presentación (envases y empaque).
- 3.11 Muestra primaria:** Es un envase retirado del lote.
- 3.12 Muestra:** Es toma de las muestras primarias retiradas de un producto que representa un lote, con la finalidad de efectuar los análisis correspondientes.
- 3.13 Norma:** Conjunto de requisitos establecidos, según las características externas e internas de los productos, para el consumo en estado fresco.
- 3.14 Partida:** Es la cantidad total de mercadería que integra una transacción comercial, constituida por uno o más lote.
- 3.15 Rotulación:** Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito o impreso,

marcado, en relieve o hueco grabado o adherido al envase del producto.

- 3.16 Rótulo o etiqueta:** Material escrito, impreso o gráfico que vaya grabado o adherido a los envases de los productos para su comercialización.
- 3.17 Reglamento:** Es la aplicación en forma obligatoria de una NORMA en un ámbito establecido y un organismo de aplicación responsable.
- 3.18 Grupo:** Clasificación de los productos dentro de una misma especie, según la forma que estos presentan.
- 3.19 Clase o calibre:** Clasificación de los productos teniendo en cuenta el peso o el diámetro transversal o a la longitud según la especie.
- 3.20 Categoría:** Clasificación de los productos teniendo en cuenta la forma, aspecto exterior, desarrollo y coloración característica de cada variedad.
- 3.21 País de origen:** País donde se genera el producto.

Art. 4º.- Clasificación de los envases:

4.1. De acuerdo a la naturaleza del material

- 4.1.1 Madera
- 4.1.2 Cartón
- 4.1.3 Plástico
- 4.1.4 Fibras naturales
- 4.1.5 Isopor

4.2. De acuerdo al Tipo

- 4.2.1 Cajas
- 4.2.2 Bolsas
- 4.2.3 Beans

Art. 5º.- Requisitos generales de los envases

5.1. Los materiales de los envases deberán ser nuevos, secos, limpios, lisos y resistentes, que no transmitan olor y sabor extraño al contenido.

5.2. Los envases y materiales utilizados no deberán causar alteraciones internas o externas a los productos que contiene y conferir una protección adecuada a los mismos.

5.3. En caso de envases de plásticos, para que puedan ser reutilizables deberán ser sometidos a tratamientos de desinfección.

Art. 6º.- Requisitos específicos

6.1. Descripción de envase y peso de producto contenido para los siguientes rubros hortícolas y frutícolas

HORTALIZAS DE HOJA				
RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (kg.)
Acelga	<i>Beta vulgaris cicla</i>	Cajas	Madera	35
Apio	<i>Apium graveolens</i>	Cajas	Madera	21
Berro	<i>Nastarium aquaticum</i>	Cajas	Madera	35
Cebolla de hoja	<i>Allium fistulosum</i>	Cajas	Madera	20
Cilantro	<i>Coriandrum sativun</i>	Cajas -	Madera -	26
		Bolsas	Plástico	12
Escarola	<i>Cichorium intivus</i>	Cajas	Madera	35
Espinaca	<i>Spinacea olerácea</i>	Cajas	Madera	28
Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	Cajas	Madera	30
Orégano	<i>Origanun vulgare</i>	Cajas	Madera	20
		Bolsas	Plástico	12
Perejil	<i>Patroselium sativum</i>	Cajas	Madera	31
Repollo	<i>Brassica olerácea capitata</i>	Cajas	Madera	25
		Bolsas	Plástico	40

HORTALIZAS DE FRUTAS				
RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (Kg.)
Berenjena	<i>Salanum melongena</i>	Cajas	Madera	10
Calabaza	<i>Cucúrbita moschata</i>	Cajas	Madera	26
		Bolsas	Plástico	40
Calabacita	<i>Cucúrbita moschata</i>	Cajas	Madera	15
		Bolsas	Plástico	20
Pepino	<i>Cucúrbita sativus</i>	Cajas	Madera Cartón	18
Pimiento o locote	<i>Capsicum annum</i>	Cajas	Madera	15
		Bolsas	Cartón	15
			Plástico	25
Tomate	<i>Lycopersicum esculentum</i>	Cajas	Madera Cartón	22
Zapallo	<i>Cucúrbita Mixta</i>	Cajas	Madera	25
		Bolsas	Plástico	40
Tomate	<i>Lycopersicum esculentum</i>	Cajas	Madera Cartón	22
Zapallito	<i>Cucúrbita máxima</i>	Cajas	Madera Cartón	22
RAICES, TUBERCULOS, BULBOS				
RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (Kg.)
Ajo	<i>Allium sativum</i>	Cajas	Madera	10
		Bolsas	Plástico	18
Batata	<i>Ipomoea batatas</i>	Cajas	Madera	22
		Bolsas	Plástico	60
Cebolla	<i>Allium cepa</i>	Bolsas	Plástico	25
Mandioca	<i>Manihotis utilísima</i>	Bolsas	Plástico	60

Nabo	<i>Brassica napus</i>	Cajas	Madera	22
Papa	<i>Solanum tuberosum</i>	Bolsas	Plástico Fibras Nat.	50
Rabanito	<i>Raphanus sativus</i>	Cajas	Madera	25
Remolacha	<i>Beta vulgaris</i>	Cajas	Madera	25
		Bolsas	Plástico	50
Zanahoria	<i>Daucus carota</i>	Cajas	Madera	24
		Bolsas	Plástico	30
			Fibras Nat.	30
HORTALIZAS DE FLORES Y LEGUMBRES				
RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (Kg.)
Brócoli	<i>Brassica olerácea itálica</i>	Cajas	Madera	10
Coliflor	<i>Brassica olerácea botrytis</i>	cajas	Madera	15
Poroto	<i>Phaseolus sp.</i>	Bolsas	Plástico	60
Poroto manteca	Bolsas	Plástico	40
Poroto peky	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Bolsas	Plástico	40
FRUTAS				
RUBROS	NOMBRE CIENTIFICO	Envase	Material	Peso Máximo (Kg.)
Aguacate	<i>Persea sp.</i>	Cajas	Madera	25
Banana carapé	<i>Musa ssp.</i>	Cajas	Madera	25
			Cartón	25
Banana oro	<i>Musa sp.</i>	Cajas	Madera	25
			Cartón	25
Ciruela	<i>Prunus doméstica</i>	Cajas	Madera Cartón	20

Durazno	<i>Prunus Pérsica</i>	Cajas	Madera Cartón	16
Frutilla	<i>Fragaria sp.</i>	Cajas	Madera Cartón Plástico Isopor	10
Guayaba	<i>Psidium guajabo</i>	Cajas	Madera Cartón	10
Limón	<i>Citrus limón</i>	Cajas Bolsas	Madera Plástico	22 32
Mamón	<i>Carica Papaya</i>	Cajas	Madera	20'
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Cajas Bolsas	Madera Plástico	25 30
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Cajas	Madera Cartón	22
Manzana	<i>Malus communis</i>	Cajas	Madera Cartón	22
Melón	<i>Cucumis Melo</i>	Cajas	Madera Cartón	22
Naranja	<i>Citrus sinencis</i>	Cajas Bolsas	Madera Cartón Plástico	22 30
Pelón	<i>Prumus persica var.</i> <i>Nectarina</i>	Cajas	Madera Cartón	20
Pera	<i>Pyrus communis</i>	Cajas	Madera Cartón	24
Piña	<i>Ananas comosus</i>	Cajas	Madera	24
Pomelo	<i>Citrus Paraadisssi</i>	Cajas Bolsas	Madera Plástico	30 30
Sandía	<i>Citrullus vulgaris</i>	Cajas Beans	Madera	
Uva	<i>Vitis vinífera</i>	Cajas	Madera Cartón	10

Kiwi	<i>Actinidia chinensis</i>	Cajas	Madera Cartón	10
------	----------------------------	-------	------------------	----

Art. 7º.- Rotulado y etiquetado

7.1. Los envases deber ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remisión, contenido al menos la siguiente información:

Nombre del Producto.....
Nombre del cultiva.....*

Grupo.....*

Grupo.....*

Clase o calibre.....*

Categoría.....*

Peso Neto.....*

Nombre y domicilio del Importador.....

Nombre y domicilio del Empacador.....

Nombre y domicilio del Exportador.....

País de origen.....

Zona de producción.....**

Fecha de empaque.....

AFIDI N°

(*) *Se admitirá el sellado o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.*

(**) *Optativo de acuerdo con la regulación de cada país.*

7.2. La colocación de los rótulos o etiquetas en los envases se deberá realizar en el país de origen (en el caso de productos importados).

Art.- 8º.- Transporte

8.1. El transporte de los productos frutihortícolas deberá realizarse por medios que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación, preservándolas de las condiciones ambientales adversas, daños mecánicos y físicos; mediante sistemas adecuados de acondicionamiento y envío.

8.2. El transporte de los productos desde la zona de producción hasta los lugares de comercialización, se deberá realizar en vehículos abiertos o cerrados, ventilados, refrigerados o frigoríficos, en condiciones tales de

higiene que la preserven de contaminaciones y olores extraños, que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación.

8.3. En Caso de utilizar vehículos abiertos, el producto deberá estar protegido debidamente de los agentes ambientales adversos, mediante el uso de elementos apropiados.

8.4. En vehículos refrigerados, el producto deberá transportarse en condiciones adecuadas de temperatura, de tal forma que asegure la conservación del mismo.

Art. 9º.- La Dirección de Defensa Vegetal, dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura, a través de sus oficinas regionales y puestos de control fitosanitario, y la Dirección de Comercialización, se encargaran del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 10º.- La presente disposición Ministerial entrará en vigencia a los 90(noventa) días, a partir de su promulgación, excepto para los siguientes productos: tomate, naranja, piña, zanahoria y banana, para los cuales entrará en vigencia a los 15 (quince) días.

Art. 11ª.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1085/94.

Art. 12º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.-

AGR. PEDRO LINO MOREL
Ministro

Es copia:
ABOG. REINALDO SANTANDER ROJAS
Secretario General